

13 Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias

El Sistema de Pensiones de las AFP se basa en un régimen de capitalización individual. Para financiar los beneficios que otorga este sistema, el afiliado debe efectuar determinadas cotizaciones en la AFP en que se encuentra incorporado, las que se acreditan en Cuentas Personales que se abren para estos efectos.

¿Cuáles son las cuentas personales?

Cada afiliado puede disponer de hasta siete cuentas personales en la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentra incorporado, éstas son:

- Cuenta de Capitalización Individual Cotizaciones Obligatorias
- Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias
- Cuenta de Capitalización Individual Depósitos Convenidos
- Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario
- Cuenta Individual Ahorro Previsional Voluntario Colectivo
- Cuenta de Ahorro Voluntario, y
- Cuenta de Ahorro de Indemnización.

¿Cómo varía el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias?

El saldo de la cuenta aumenta con los movimientos de ingresos que registra, tales como Cotizaciones, Transferencias, Bono de Reconocimiento si corresponde u otros aportes. Asimismo, el saldo disminuye producto de pagos de pensión u otros cargos que corresponda realizar.

El saldo de esta cuenta puede estar distribuido hasta en dos tipos de fondos, según la elección que haga el afiliado.

¿En qué consiste la rentabilidad de las Cuentas Personales?

Se debe recordar que los fondos de pensiones están expresados en cuotas, que son una unidad de medida que expresa el valor de los ahorros acumulados por los trabajadores en sus cuentas individuales. El valor de la cuota se expresa en pesos y varía diariamente (aumento o disminución), principalmente en función de los intereses, reajustes y ganancias netas de capital que generan las inversiones del Fondo de Pensiones.

Desde el momento en que la AFP recibe las cotizaciones de sus afiliados, éstas son invertidas en diversos instrumentos financieros debidamente autorizados por la Ley, con el propósito de obtener la máxima rentabilidad, manteniendo siempre niveles de seguridad adecuados.

La rentabilidad obtenida por cada Fondo de Pensiones (A-B-C-D y E), es distribuida entre todas las Cuentas de Capitalización individual de los afiliados que se encuentren en ellos, generando variación de su ahorro Previsional.

La Rentabilidad depende del tipo de fondo en que el afiliado mantiene sus recursos previsionales. La diferencia entre los tipos de fondos está dada por la proporción de recursos invertidos en instrumentos financieros de renta variable (que se caracterizan por tener un mayor riesgo y una mayor rentabilidad esperada en el largo plazo), y de renta fija (que tiene un menor riesgo relativo y una menor rentabilidad esperada).

¿Cuáles son las cotizaciones obligatorias que un trabajador debe realizar en su cuenta de capitalización individual?

Las cotizaciones previsionales obligatorias que los trabajadores deben realizar en la AFP donde se encuentran afiliados, son:

- 10% aporte a la Cuenta de Capitalización Individual para financiar la futura pensión.
- 0,77% de comisión AFP Modelo (esta comisión varía según la AFP donde esté afiliado).

- 2,3% Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) afiliados independientes y voluntarios.

En el caso de los trabajadores dependientes, a partir de julio 2011 el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) es de cargo del empleador, con excepción de los trabajadores jóvenes que perciban subsidio previsional, mientras se encuentren percibiendo dicho subsidio.

Estos porcentajes se descuentan de la remuneración imponible del trabajador, la cual tiene un tope de 81,7 UF (año 2021), reajustado de acuerdo al Índice de Remuneraciones Reales determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Es importante señalar que durante los periodos de incapacidad laboral (licencias médicas), la entidad pagadora del subsidio está obligada a efectuar las retenciones correspondiente y enterar las cotizaciones en la AFP respectiva.

De igual forma, los trabajadores que desempeñen labores calificadas como Pesadas, esto es, aquellas cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico, deberán efectuar una cotización adicional de un 1% ó 2% de su remuneración imponible, según lo determine la Comisión Ergonómica Nacional y, a su vez, los empleadores deberán enterar un aporte de igual porcentaje.

¿Qué comisiones puede cobrar la AFP por la administración de esta cuenta?

a) Comisión porcentual por acreditación de cotizaciones. Esta es fijada libremente por cada Administradora y se determina en base a un porcentaje de la remuneración imponible del afiliado. Tiene por objetivo el financiamiento de la Administradora y en el caso de AFP Modelo este costo es de 0,77% mensual.

b) Una comisión porcentual sobre el valor de la pensión cuando el afiliado se encuentra pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado o percibiendo Renta Temporal. En el caso de AFP Modelo este costo es de 1,20%.

¿Se pueden cobrar comisiones a un afiliado cesante?

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley, no se puede cobrar ningún tipo de comisiones por mantención de saldo en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias a los trabajadores dependientes o independientes que no se encuentran cotizando.

COBRANZAS

Las cotizaciones previsionales deben ser declaradas y pagadas por el empleador (o entidad que paga el subsidio de licencia médica), en la AFP dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trabajado o que se tuvo licencia médica, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si el plazo anterior cae en sábado, domingo o festivo. Este plazo se amplía hasta las 13:45 horas del día 13, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, si el empleador realiza la declaración y pago a través de un medio electrónico.

La Administradora mensualmente genera un listado de empleadores que no pagaron ni declararon las cotizaciones previsionales del periodo, y que tampoco avisaron de término o suspensión de la relación laboral que lo justifique. Transcurrido el último día del mes subsiguiente a la fecha en que debió haber hecho el pago o declaración, si el empleador no acredita el cese o suspensión de la relación laboral, la Administradora debe realizar las gestiones para que se emitan las resoluciones y se generen las demandas judiciales en contra de los empleadores con esta morosidad presunta.

Las AFP están obligadas a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones previsionales adeudadas por el empleador, así como también, el cobro de reajustes e intereses que se deriven de ellas.